



Función Pública

Concepto 33471 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

20156000033471

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000033471

Fecha: 27/02/2015 10:47:28 a.m.

Bogotá D.C.

REF.: VARIOS. Destinatarios de la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014. RAD.: 20159000022822 de fecha 6 de febrero de 2015.

En atención al asunto de la referencia, atentamente me permito efectuar el análisis respectivo a partir del siguiente planteamiento jurídico.

PLANTEAMIENTO JURÍDICO

¿Las entidades del nivel territorial están sujetas a las disposiciones contenidas en la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014?

FUENTES FORMALES

Con el objeto de abordar el tema sometido a estudio, es necesario mencionar las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

- Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014
- Artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

ANÁLISIS

Para abordar el planteamiento jurídico, es indispensable realizar un análisis de los siguientes temas: (1) Destinatarios de la Directiva Presidencial. (2) Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional

(1) Destinatarios de la Directiva Presidencial

Sobre el particular se encuentra que la Directiva Presidencial No. 06 del 2 de diciembre de 2014 está dirigida a Ministros del despacho, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes, Presidentes de entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y servidores públicos en general.

(2) Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional

Con el fin de establecer cuáles son los organismos y las entidades del sector público de las Ramas del Poder Público a quienes les aplican esta Directiva, es importante remitirse a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998¹ el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

a) La Presidencia de la República;

b) La Vicepresidencia de la República;

c) Los Consejos Superiores de la administración;

d) Los ministerios y departamentos administrativos;

e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

a) Los establecimientos públicos;

b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;

c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;

d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;

e) Los institutos científicos y tecnológicos;

f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;

g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

(...)"

De conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente transcrito, la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por la Presidencia de la República; la Vicepresidencia de la República; los Consejos Superiores de la administración; los ministerios y departamentos administrativos y las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica, en el sector central.

En el sector descentralizado por servicios, se encuentra integrada por los Establecimientos Públicos; las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica; las Empresas Sociales del Estado y las Empresas oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios; los Institutos Científicos y Tecnológicos; las Sociedades Públicas y las Sociedades de Economía Mixta; las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

CONCLUSIONES:

1.- Considerando lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica las disposiciones contenidas en la Directiva Presidencial No. 6 de diciembre de 2014, son aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que la Directiva Presidencial no estableció dentro de su ámbito de competencia a las entidades del orden territorial, y por lo tanto, las mismas no están obligadas a acatar sus disposiciones.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON

Directora Jurídica

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones"

Ernesto Fagua / MLH / GCJ

600.4.8

Fecha y hora de creación: 2025-08-02 08:33:53